



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRES BRAVO

AUTO No. 304

| | |
|-------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL: | EJECUTIVO |
| REFERENCIA: | 2500023420002022-00513-00 |
| EJECUTANTE: | JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MEDINA |
| EJECUTADO: | DISTRITO CAPITAL- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS |
| DECISIÓN: | CORRE TRASLADO EXCEPCIONES |

Encontrándose el expediente al despacho, se establece que el Distrito Capital- Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos se opuso oportunamente al mandamiento de pago solicitado por el ejecutante, proponiendo las excepciones que denominó “cumplimiento de las sentencias ejecutadas en razón a la orden del mandamiento ejecutivo”, “no hay causación de intereses de mora adicionales” y “deducciones de aportes a pensión”. (Archivo 22 Expediente Digital)

Así las cosas y para resolver, conviene recordar que de acuerdo con el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso¹, de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por (10) días, para que se pronuncie y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Ahora bien, cuando se trate de cobro de obligaciones contenidas en una providencia judicial, el numeral 2º del artículo 442² de esta misma codificación dispuso que únicamente podrán proponerse las de “...pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.”

En consecuencia y como quiera que el sustento de la excepción denominada “cumplimiento de las sentencias ejecutadas en razón a la orden del mandamiento ejecutivo” corresponde propiamente a la excepción de pago, el Despacho correrá traslado de esta excepción y rechazará por improcedente las demás excepciones propuestas.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

¹ **Artículo 443. Trámite de las excepciones.** El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

² **Artículo 442. Excepciones.** La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: (...)

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO al ejecutante por el término de (10) diez días de la excepción de pago denominada “cumplimiento de las sentencias ejecutadas en razón a la orden del mandamiento ejecutivo”, propuesta por el Distrito Capital- Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedentes las excepciones denominadas “no hay causación de intereses de mora adicionales” y “deducciones de aportes a pensión” en virtud de lo contemplado en el numeral 2 del art. 442 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. Juan Carlos Moncada Zapata, identificado con C.C. No. 98.535.507 de Itagüí, titular de la T. P. No. 88.203 del C.S. de la J. para que represente los intereses del Distrito Capital- Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, en los términos y para los efectos del poder visible en el Archivo 21 del Expediente Digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
MAGISTRADA

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
DESPACHO No. 13

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO No. 305

| | |
|-------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| REFERENCIA: | 2500023420002019-01242-00 |
| DEMANDANTE: | CARLOS ROGELIO ARJONA REYES |
| DEMANDADO: | SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES |
| DECISIÓN: | APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS |

Encontrándose el expediente al despacho, se verifica que la Oficial Mayor de la Subsección "E" de la Secretaría de la Sección Segunda de esta Corporación efectuó la liquidación de las costas procesales el día 22 de abril de 2022. (fl. 137)

Por lo anterior y teniendo en cuenta que para la realización de la liquidación de las costas se tuvieron en cuenta las agencias en derecho fijadas por la Subsección en sentencia del 25 de marzo de 2022 (fls. 125-132), se **APRUEBA** la liquidación de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P.¹

De otra parte se **ORDENA** que por Secretaría de la Subsección se proceda al **ARCHIVO** del expediente, una vez efectuada la liquidación y devolución de los remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.

¹ **Artículo 366. Liquidación.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (...)